

«Accidentalismo», desarrollo político y Monarquía



Se asegura con frecuencia—y a veces con evidente prejuicio ideológico—que las formas institucionales tienen importancia secundaria en comparación con la de los contenidos políticos. En principio, y a nivel abstracto, la primacía valorativa de los contenidos puede ser aceptada; pero como la convivencia social requiere configuraciones y ordenamientos concretos, el problema de las formas institucionales, en la que y con las cuales los contenidos han de realizarse es insoslayable. No hay formas institucionales sin contenidos políticos, pero tampoco existen éstos con independencia de aquéllas. Análogos contenidos pueden inspirar diversas formas de organización política, y por lo mismo distintas formas de organización pueden ser aptas para realizar contenidos políticos semejantes. La democracia, por ejemplo—me refiero a lo que se entiende como tal en Occidente—puede inspirar un régimen republicano presidencialista con dos partidos o una Monarquía parlamentaria con partidos múltiples. No obstante, el juego combinatorio de contenidos y formas de organización no es ilimitado, puesto que todo contenido político tiende a configurarse, a buscar una forma, y toda forma provoca, o facilita al menos, la realización de determinados contenidos. Esa profunda y última interdependencia teórica entre los contenidos y las formas de organización institucional puede acentuarse ante situaciones políticas históricas y existencialmente singulares.

Mientras más equilibrada y estable sea una sociedad, porque sus estructuras de todo orden se encuentran consolidadas por la tradición o el renovado consenso nacional, la interdependencia entre contenido y forma será menos exigente. Por el contrario, mientras más elementos arcaicos aprisionen el dinamismo interno de una comunidad política y más quepa prever la aceleración de ese dinamismo—en crisis, sin plazo fijo pero de advenimiento cierto—, más se agudiza la relación entre el contenido político y la forma institucional. En este supuesto parece aconsejable aquella que por su propia naturaleza y contrastada experiencia histórica, sea de por sí capaz de hacer compatible la prevista aceleración dinámica del contenido con la continuidad del marco institucional que la caracteriza.



El «accidentalismo» político—indiferencia ante las llamadas formas de Gobierno—está tradicionalmente asociado a la doctrina social de la Iglesia, y ha constituido principio básico de las tendencias de m o d e r n o -cristianas. Quizá no resulte inoportuno aludir sumariamente al sentido histórico y verdadero alcance con que el «accidentalismo» fue formulado, y a la evolución operada en la doctrina pontificia desde entonces a nuestros días. Como es sabido, la primera declaración expresa y solemne del «accidentalismo» la hizo León XIII en su encíclica «*Au milieu*», el más importante de los documentos encaminados a obtener el «*ralliement*» del catolicismo francés a la tercera República del país vecino. El «accidentalismo» se formuló entonces como posición histórico-concreta, ante situaciones políticas concretas e históricas, y el valor significativo de su proclamación no fue tanto el de establecer un principio teórico, intemporal y abstracto, cuanto el de orientar una conducta de los católicos franceses ante un régimen establecido y una política imperante. Situación análoga podría descubrirse en la aparición de los movimientos demócrata-cristianos, sobre todo en el «*Zentrum*» alemán respecto a Bismarck y su «*Kulturkampf*», y en los cristianos-sociales italianos cara a la Monarquía de Saboya, realizadora de la unidad nacional a costa del poder temporal del Papado.

En la citada encíclica «*Au mi-*

lieu», León XIII distingue explícitamente tres aspectos distintos: el teórico o especulativo; el que podríamos llamar positivo desde el punto de vista de la Iglesia, y el histórico-relativo. En el primero, el católico es libre de estimar una forma política mejor que las demás, consideradas en sí mismas. En el segundo, para la Iglesia como tal—es decir, para una institución cuya misión esencial es que los hombres alcancen su fin sobrenatural—, todas las formas de gobierno son aceptables siempre que respeten el orden divino y no se opongan a aquella misión esencial. En el tercero, advierte agudamente León XIII, puede ocurrir que determinadas circunstancias y características de un pueblo, hagan que una forma política resulte, en un momento dado, la más conveniente para la realización del bien común de la colectividad. Creo que en consecuencia hay que matizar entre la lógica actitud de la Iglesia como institución divina y universal, y la del católico, ciudadano de una concreta comunidad política en concretos momentos de su existencia colectiva.



Desde León XIII, el magisterio pontificio ha reiterado la posición de la Iglesia ante el problema de las formas de Gobierno. Mas el atento estudio de los textos en que ese magisterio se ha ido ejerciendo puede mostrar una sutil pero perceptible evolución. No es tema para ser abordado aquí, porque requeriría una extensión y tratamiento inapropiados. El que escribe estas líneas ha tenido ocasión de estudiarlo y exponerlo prolijamente como profesor que fue durante muchos años de «*Doctrina política pontificia*» en el Instituto Social León XIII a honroso requerimiento del florado cardenal Herrera.

Basta tan sólo recordar cómo desde Juan XXIII y el II Concilio Vaticano, documentos relevantes de suprema autoridad, formulan con suficiente precisión las bases que se consideran necesarias para toda ordenación cristiana y justa de la vida comunitaria. Quiere ello decir que hoy la doctrina de la Iglesia, aun sin pronunciarse positivamente en favor de ninguna forma determinada de Gobierno, ha fijado al menos cuáles son las que por no responder a aquellas bases se consideran inadecuadas a las exigencias contemporáneas de una sociedad política, cristianamente entendida. Así, por ejemplo, ha estimado indispensable la existencia de una Constitución como «*ius certum*» de la organización política. Pero no se ha limitado a preconizar la existencia de una Constitución sea cual fuere su contenido, sino que ha precisa-

do que ella ha de permitir el efectivo ejercicio de una serie de derechos y libertades, y debe establecer una separación de los poderes del Estado que evite su concentración.

Ya no se trata sólo de que circunstancias históricas o caracteres específicos singulares hagan que una determinada forma política sea la más apropiada para la realización del bien común, sino de que la forma política que resulte aconsejable ha de inspirarse en unos contenidos esenciales y en unas líneas maestras de estructura constitucional. El «accidentalismo» político absoluto (indiferencia real ante cualquier forma de Gobierno) ha sido superado en la propia doctrina pontificia por un accidentalismo relativo (exigencia de unos principios y de unas bases de la organización política).



No se descubre nada nuevo al afirmar que el contenido político generalizado y legitimado en el mundo occidental es la democracia pluralista, y que ese contenido se configura constitucionalmente, bien como República, bien como Monarquía, según que la titularidad de la Jefatura del Estado sea temporal y electiva, o, por el contrario, vitalicia y hereditaria. La coexistencia de ambas formas políticas realizando el mismo contenido puede hacer pensar que son absolutamente accidentales y que por lo mismo podrían ser en teoría incluso intercambiables. Yo, naturalmente, no lo creo así, porque entiendo que la mentada diferencia no es resultado de un arbitrio técnico-jurídico, sino producto histórico condicionado y condicionante de una evolución política y social, enraizado en la vida nacional de los respectivos pueblos, y difícilmente separable de la fisonomía actual e inmediato porvenir de los mismos.

Por lo que se refiere a las Monarquías constituye un grave error confundir la reducida gravedad de los poderes formales constitucionalmente expresos que se atribuyen a los titulares de la corona, con una significación irrelevante, y poco menos que santuaría, de ésta y del Rey. Como también es inexacto atribuir la existencia de las Monarquías europeas a la naturaleza política, desarrollo económico y pacífica convivencia ciudadana que caracterizan las sociedades en que existe la Corona, como si ésta no hubiera sido un factor importante para que esas características se produjeran. Cabría decir que las actuales Monarquías europeas se han ganado su supervivencia por haber sabido no sólo adaptarse, sino conducir y acelerar el proceso democrático y socializador contemporáneo. Esa fue



y seguirá siendo para todas las Monarquías, habidas por haber, la piedra de toque o prueba de fuego, yo no sé si de su instauración, pero, desde luego, de su legitimidad histórica objetiva y, sobre todo, de sus razonables posibilidades de futuro. Las Monarquías a que aludimos fueron capaces de superar dramáticos antagonismos, de convertirse en centro integrador de convivencia ordenada, de encauzar y hacer eficaz un pluralismo social y político a veces excesivamente prolífico, de presidir una transformación económica y social incorporando a la común empresa a todas las clases sociales, y de garantizar sin inmovilismo la continuidad nacional.

Aunque la referencia a las Monarquías europeas es suficientemente explícita, hay que evitar las transposiciones que por inercia histórica pueden deslizarse al hablar de un régimen que como la Monarquía supone una encarnación personal de la instancia superior de autoridad.

Concebirlo como forma política autoritaria y personalista contradice su más viva y congruente significación actual. Existen, para semejante intento, otras formas políticas en países no europeos que comienzan ahora su experiencia nacional y, muchos de ellos, su vida civilizada.

La contemplación de las Monarquías actuales en Europa no tiene en mí intención metafórica, sino muy concreta y definitiva. Una Monarquía canalizadora de la dinámica social y conductora del desarrollo económico y político nacional, adquiere su más profunda significación contemporánea si lleva en sí la posibilidad de cuajar como Monarquía democrática del siglo XX. Ello no implica mimetismo alguno, ni desconocimiento de las singularidades o matices histórico-sociológicos que pueden e incluso deben matizar las formas políticas de cada país. Y menos aún supone la utopía o el riesgo de pretender que una operación prestidigitadora depare en cualquier fecha y en cualquier parte, de un solo golpe, un régimen acabado y concluso igual a los que venimos aludiendo. Pero sí implica que la plenitud de la forma política que propugnamos—plenitud a cuya consecución ha de ir resueltamente enderezada—, es la que poseen las vigentes Monarquías europeas, únicas de que se siente capaz el siglo en que vivimos.